

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 184

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUES ALIANZA; FRENTE CIVICO Y SOCIAL. Proyecto de Resolución solicitando informes al PEP se adecue la infraestructura edilicia de establecimientos escolares y particularmente del Centro Polivalente de Arte, para el normal acceso de alumnos y personas con discapacidad.

Entró en la Sesión 27/06/2002

Girado a la Comisión 3

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



Señor Presidente:

Sería redundante hablar o describir las hostiles circunstancias por las que, muchas veces, atraviesan las personas con discapacidad.

A la propia situación que genera el padecer algún tipo de discapacidad debe sumársele la multiplicidad de complicaciones y dificultades a las que se encuentran expuestas cotidianamente estas personas.

En el ámbito provincial es la Ley N° 48 la que establece las pautas y estipula mecanismos para tender a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

Sirva como simple ejemplo de las **“complicaciones y dificultades”** mencionadas el tardío cumplimiento por parte del actual Poder Ejecutivo Provincial y anteriores –y todo lo que consecuentemente genera- del Artículo 5° de la citada ley, que, entre otras cosas, dice textualmente:

“...Será el órgano de aplicación de la presente Ley una Comisión interministerial de las áreas de competencia con las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ley;
- b) reunir toda información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;...
- ...g) establecer medidas adicionales a las fijadas en la presente Ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas con discapacidades y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;
- h) estimular, a través de los medios de difusión y comunicación, el uso efectivo de los servicios y los recursos existentes, así como propender al desarrollo del sentido de **solidaridad social** en esta materia;...”

A modo de ejemplo solamente cabe mencionar aquí que dicha comisión quedó conformada a principios del año 2002, siendo que la ley fue promulgada en el mes de diciembre del año 1992.

Aún habiéndose conformado esta comisión cabría preguntarse si la misma cumple con la manda de la normativa. ¿Actúa la misma de oficio para lograr el pleno cumplimiento de lo que establece la ley 48? Pues si así es poco conocimiento se tiene de ello y menos se conoce de la efectividad de su accionar.

Sirva para el caso citar la situación que se plantea con una alumna discapacitada del Centro Polivalente de Arte de la ciudad de Ushuaia. Por tratarse de una menor se mantendrá la reserva de identidad pertinente.

Desde su nacimiento la menor padece mielomeningocele, enfermedad que desde entonces impide a la adolescente caminar, debiendo ella trasladarse en silla de ruedas.

Con motivo de dar inicio a sus estudios en la institución mencionada sus padres iniciaron diversas gestiones ante las autoridades educativas para que se instalara un medio de elevación en el edificio escolar con la finalidad que su hija pudiera cursar sus

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



clases sin dificultades o impedimentos, gestiones éstas **infructuosas** hasta el momento.

Esta situación da origen a severas complicaciones de la alumna para trasladarse a los talleres, poder bajar a los recreos –sin tener que permanecer sola en el aula, como le ha ocurrido a veces- y toda aquella actividad que en el edificio implique tener que descender de piso. Es dable destacar aquí que el Artículo 4° de la Ley - SERVICIO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN-, en su inciso f) establece puntualmente que el estado provincial otorgará a las personas con discapacidad **“...integración en establecimientos de escolaridad común técnica, recreativa, deportiva o artística con el compromiso de éstos y de la educación especial con el fin de lograr la inserción social de la persona con discapacidad;...”**

La **“solidaridad”** a la que se hace mención en el art. 5° de la Ley 48 no es en este caso ejercida por la Comisión Interministerial ni por las autoridades provinciales. Sí la ejercen, desinteresadamente y con un destacable espíritu humanitario, profesores, compañeros y personal de maestranza de la institución que son quienes se ocupan del traslado de la niña dentro del edificio.

¿Cuál es el modo mediante el que hoy se le garantiza a la menor lo que por ley le corresponde?

Por otra parte cabe mencionar que el Artículo 1° de la misma ley dice: **“Establécese, por la presente Ley, un régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad asegurando: atención médica especializada, educación con salida laboral, seguridad social, franquicias, beneficios y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoque para lograr una mayor integración de las personas con discapacidad al medio social”.**

¿De qué forma se proponen hoy las autoridades provinciales y la Comisión Interministerial **“neutralizar la desventaja que la discapacidad provoca para lograr una mayor integración de las personas con discapacidad al medio social”**?

Como si lo hasta aquí descrito fuera nada, pido a este cuerpo ponga especial atención en lo que a continuación expondré.

Durante el transcurso del mes de mayo la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Ushuaia efectuó en el Centro Polivalente de Arte un simulacro de evacuación del establecimiento simulando, valga la redundancia, un siniestro, en este caso un sismo. Por demás sorprendente, hasta casi diría aberrante, fue tomar conocimiento que en esa oportunidad **fueron evacuados todos los alumnos menos la alumna discapacitada quien permaneció en el piso superior, sentada en su silla de ruedas. ¿No se previó forma alguna de evacuarla?**

¿No piensan las autoridades que siniestros como el simulado o catástrofes de otra índole realmente pueden llegar a ocurrir? ¿Cuál es el destino de la persona con discapacidad en ese caso? Lisa y llanamente podría calificarse esta actitud no sólo como carente de solidaridad sino como inhumana.

Y es precisamente aquí dónde se abre una multiplicidad de interrogantes. ¿Vamos a actuar, una vez más, sobre los hechos consumados? ¿Es necesario llegar a situaciones límite? ¿No pueden ellas prevenirse?

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

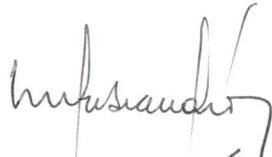


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



Y sin llegar a estos extremos, ¿por qué privar, reitero, a las personas con discapacidad del goce de los derechos que la ley les otorga?

Es por ello Señor Presidente que solicito a este cuerpo acompañe con su voto el presente Proyecto de Resolución.


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



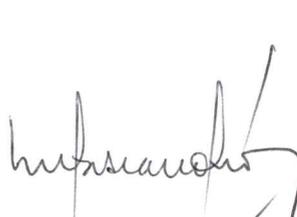
LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, de modo urgente, instale en el Centro Polivalente de Arte el medio de elevación correspondiente para que los alumnos con discapacidad puedan cursar sus estudios con normalidad.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y, por su intermedio, a la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia, se adecue en general la infraestructura edilicia de los establecimientos educativos provinciales –rampas de acceso, baños, medios de elevación- para el caso que a ellos asistan personas con discapacidad.

ARTICULO 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y, por su intermedio, a la Comisión Interministerial correspondiente den fiel cumplimiento a la Ley Provincial N° 48.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. Cumplido, archívese.


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial


JOSE B. CARRIZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”